



CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA CONSUMIDORES REGULADOS

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de gas natural que celebran las partes que se indican, por el cual la empresa concesionaria de distribución de gas natural (en adelante, Concesionario*), se obliga a brindar al consumidor (en adelante, Consumidor Regularo o Consumidor) el suministro de gas natural en las condiciones y bajo las normas establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD (en adelante, la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD) y en las demás disposiciones legales, modificatorias, complementarias y conexas que regulan la distribución de gas natural.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

N° de Contrato: Fecha del Contrato: N° de Suministro: Servicios Contratados: Motivo del Contrato: Nuevo Recategorización

II. IDENTIFICACIÓN DE INTERVINIENTES:

II.1 DATOS DEL CONCESIONARIO*

Empresa de Distribución de Gas Natural: RUC: Domicilio Legal:
Representante Legal: DNI: Representante Legal: DNI:

II.2 DATOS DEL CONSUMIDOR

Nombre o Razón Social del Consumidor: RUC/DNI/CE:

Giro del negocio:

PERSONA NATURAL

Fecha de Nacimiento: Estado Civil: Nacionalidad: Correo Electrónico:

Teléfono Fijo: Teléfono Celular: Indicar si se autoriza al Concesionario a realizar la entrega del recibo a través del correo electrónico indicado precedentemente. SI NO

PERSONA JURIDICA

Representante Legal: RUC/DNI/CE:

Cargo: Partida Registral: Código CIU:

Teléfonos: Fax: Correo Electrónico:

III. DIRECCIÓN DE SUMINISTRO (Dirección del Predio)

Tipo de Vía: Nombre de Vía: N°: MZ: LT: Edificio: Piso: Dpto.: Int.:

Conjunto Vivienda: Vivienda Principal:

Distrito: Provincia: Departamento: LEC:



IV. DIRECCIÓN DE FACTURACIÓN (Llenar solo si es distinta a la dirección del suministro)

Tipo de Vía	Nombre de Vía	N°	MZ	LT	Edificio	Piso	Dpto.	Int.
			C3	7				
Conjunto Vivienda			Vivienda Principal					
Distrito		Provincia		Departamento		LEC		
		TRUJILLO		LA LIBERTAD				

V. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

Tipo de Cliente (Actividad)	Categoría Tarifaria										Estrato INEI (NSE)				
8430-Actividades de planes de seguridad social	I	IIA	IIB	III	IV	V	VI	VII	GNV	PESCA	1	2	3	4	5
Presión Mínima de Suministro	Presión Máxima de Suministro			Poder calorífico Mínimo			Poder calorífico Máximo								
2 bares	4 bares			Kcal/m3 (st)			Kcal/m3 (st)								
Capacidad Reservada	Consumo Promedio Mensual			Condiciones Especiales de la Acometida			Número de Puntos a Conectar								
1,884 m3 std/día	56,520 m3 std/mes														
Nivel de Odorización	Tipo de Acometida			Observaciones											
1,0 % de Gas Natural Seco en Volumen de Aire				Cliente categoría E											

En caso que la información consignada en los ítems antes señalados varíe, corresponde que el Concesionario remita al Consumidor la actualización de datos.

VI. INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

VI.1 FINANCIAMIENTO DE INSTALACIONES **

Acometida	Derecho de Conexión	Instalación Interna	A la Vista	Empotrado	Puntos a Conectar
Mano de Obra	Cargo Inspección, Supervisión y Habilitación				
Monto a Financiar	Cuota Inicial	N° de Cuotas	Cuota Mensual ***	Tasa de Interés Anual	
S/	S/		S/	%	
Observaciones					

VI.2 FINANCIAMIENTO DE GASODOMÉSTICOS ****

Cocina	Terma	Ductería	Secadora	Otros
Monto a Financiar	Cuota Inicial	N° de Cuotas	Cuota Mensual ***	Tasa de Interés Anual
S/	S/		S/	%
Observaciones				

** Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de acometida, derecho de conexión y/o instalaciones internas.

*** Cuota incluye el IGV del interés.

**** Sujeto a suscripción de contrato de financiamiento de gasodomésticos.

VII. CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato

Por el presente contrato, el Consumidor Regulado adquiere del Concesionario el gas natural, el transporte hasta el City Gate del distribuidor y el servicio de distribución de gas natural. De acuerdo con el numeral 2.8 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, el Consumidor Regulado es el que adquiere gas natural por un volumen igual o menor a treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m3 /día).

SEGUNDA.- Del servicio de distribución

El servicio de distribución debe ser continuo. De conformidad con el numeral 6.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD el suministro de gas natural se considera como un servicio a firme, es decir, a menos que exista una falla en el suministro

de gas por parte del productor, planta de licuefacción o comercializador de GNL o una indisponibilidad del servicio de transporte, el servicio de distribución no debe ser restringido. El Concesionario suministra el gas natural al Consumidor de acuerdo con la capacidad, presión y otras características del suministro indicadas en la Sección V, cuya dirección se señala en la Sección III. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Distribución, el Concesionario no garantiza el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario.

TERCERA.- Categorías Tarifarias

Los Consumidores se clasifican en categorías tarifarias según su volumen de consumo mensual, al margen de determinadas categorías especiales establecidas en función al tipo de consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Distribución. Asimismo, la recategorización de consumidores se realiza conforme al artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

CUARTA.- Transferencia de Custodia, acometida e instalaciones internas

La propiedad y posesión del gas natural es del Concesionario según lo establecido en el numeral 46.13 del artículo 46 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

La transferencia de la custodia del gas natural opera en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.

La acometida, que se compone de los equipos de regulación, medición, filtros y válvulas de protección, es la instalación que permite el suministro de gas natural desde la red de distribución hasta la instalación interna. La acometida es propiedad del Consumidor y la responsabilidad de su operación recae en el Concesionario. La instalación y mantenimiento de la acometida para el Consumidor con consumo menor o igual a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m³/mes) está a cargo del Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas complementarias. En el caso de un Consumidor con consumo mayor a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m³/mes), la instalación y mantenimiento de la acometida está a cargo del Consumidor, pudiendo elegir al propio Concesionario o un instalador interno, bajo un plan que es aprobado por el Concesionario, según lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Distribución.

El Consumidor es responsable de las instalaciones internas y tiene a su cargo el proyecto, a través de un instalador interno, así como su ejecución, operación y mantenimiento, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas técnicas aplicables. El Consumidor debe comunicar al Concesionario, previamente y por escrito, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que el Concesionario realice la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, aplicando los cargos regulados correspondientes a las pruebas requeridas para la habilitación conforme a las tarifas aprobadas.

QUINTA.- Equipo de medición

El equipo de medición debe ser instalado en lugar accesible para su control y debe ser precintado por el Concesionario luego de su instalación y en cada oportunidad en que se efectúe intervenciones en éste. Si la instalación es efectuada por un instalador interno debe comunicarse de este hecho al Concesionario, a fin de que éste pueda precintarlo el medidor. Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad, Inacal.

Cuando el equipo de medición sufra deterioros debido a problemas derivados del sistema de distribución, la reparación o reposición corre por cuenta del Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso g) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

Cuando el equipo de medición para el caso de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m³/mes sufra deterioros debido a defectos en las instalaciones internas del Consumidor por hechos propios o de terceros ajenos al Concesionario, éste procede a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición a costo del Consumidor; asimismo, dicho Consumidor debe efectuar la reparación de sus instalaciones internas. En similar supuesto, el Consumidor cuyo consumo sea superior a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m³/mes) debe reemplazar o reparar el equipo de medición a su costo y reparar sus instalaciones internas. En este último caso, las reparaciones se efectúan sobre la base de un proyecto que debe ser aprobado por el Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso f) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

SEXTA.- Facturación

Los conceptos que pueden ser facturados por el Concesionario son los establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Distribución y en los Contratos de Concesión. La aplicación de los conceptos antes señalados y su facturación debe realizarse conforme con las disposiciones de los Contratos de Concesión y los procedimientos de facturación que apruebe Osinermin o la norma que los modifique o sustituya, los cuales son elaborados teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Distribución.

De acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD, el volumen de gas natural es expresado en metros cúbicos estándar (m³) y para propósitos de facturación el gas se debe valorizar en función de su poder calorífico bruto o superior. Para la conversión de la energía comprada al productor o productores, a metros cúbicos estándar, se utiliza el promedio mensual del poder calorífico del gas natural comprado a cada productor.

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas

por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el OSINERGMIN establece procedimientos excepcionales que permita no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

SÉPTIMA.- Medición mensual para facturación

La facturación por consumo de gas natural se realiza mensualmente, de acuerdo con la lectura realizada en los equipos de medición y corregida a condiciones estándar. El periodo de facturación no puede ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario. Excepcionalmente, para la primera facturación de un nuevo suministro, puede aplicarse un periodo de facturación no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de habilitación del servicio. Además, se precisa si la facturación corresponde a un volumen obtenido de una lectura real o estimada.

Por imposibilidad de acceso al medidor, equipo de medición o corrector de volumen defectuosos u otras situaciones que no permitan una adecuada medición, el Concesionario puede realizar hasta tres (03) estimaciones durante un año calendario, debiendo indicar en el recibo el número de estimaciones correspondiente del año. Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondiente de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondientes de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.

Cuando sólo se tenga información de consumos menores a seis meses, debe calcularse el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas del número máximo de meses de consumo con el que se cuente; de tener la información del consumo de un solo mes debe utilizarse éste como si fuera un promedio.

Para los suministros con consumos estacionales, se debe utilizar la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calcula el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del periodo estacional, alto o bajo, que corresponda.

Asimismo, el Concesionario consigna en las facturas por prestación del servicio, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución. Entre ambas fechas deben transcurrir quince (15) días calendario como mínimo.

OCTAVA.- Entrega de recibo de consumo

El Concesionario está obligado a entregar de manera física y/o virtual al Consumidor su recibo de consumo de gas natural como mínimo siete (7) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

NOVENA.- Incumplimiento de Pago: Intereses

Ante el incumplimiento del pago, el Concesionario puede aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del gas natural, costo de transporte, tarifa de distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de distribución detallados en la factura al Consumidor.

La tasa máxima de interés compensatorio aplicable es el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. La aplicación del interés compensatorio se efectúa a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. A partir del décimo día, se aplica en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMA.- Corte del suministro

El Concesionario puede efectuar el corte inmediato del servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Distribución, en los casos siguientes: a) cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución, b) cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización del Concesionario o se vulneren las condiciones del servicio acordadas en el presente contrato o en las leyes aplicables, c) cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas, d) cuando el Concesionario detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las acometidas o al resto del sistema de distribución causados por el Consumidor, incluyendo los ocasionados por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones, e) en caso el Consumidor impida el acceso al personal del Concesionario para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores, f) en casos de manipulación indebida de cualquier instalación del Concesionario, g) en caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros vía redes de distribución, salvo las excepciones

previstas en el Reglamento de Distribución, h) en el caso del Consumidor mayor a 300 m³ /mes, cuando se encuentre pendiente de pago la cuota pactada correspondiente a un contrato o acuerdo de financiamiento para la conversión a gas natural que incluye, entre otros, instalaciones internas, equipos y accesorios necesarios para el uso del gas natural, según lo previsto en los artículos 66 y 106 del Reglamento de Distribución, i) cuando se consuma por encima de la capacidad contratada en virtud de lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento el cual dispone que el Concesionario no garantizará el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario y j) cuando el Consumidor incumpla con la obligación establecida en el numeral 13 de la cláusula vigésimo cuarta del presente Contrato.

De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Distribución, una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados al Concesionario, o llegue a un acuerdo con el Concesionario respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, el Concesionario procede a la reconexión del Servicio, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso y escrito del Consumidor, caso contrario, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicio que pueda ocasionar la reconexión.

DÉCIMO PRIMERA.- Errores en proceso de facturación

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se consideran importes distintos a los que efectivamente deben facturarse, bajo las modalidades permitidas por la normativa aplicable, el Concesionario procede a la recuperación o al reintegro de los importes erróneos, según sea el caso, conforme con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO SEGUNDA.- Resolución del Contrato

De conformidad con el numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD, en caso el Consumidor solicite la resolución del contrato, éste debe cancelar los adeudos pendientes con el Concesionario.

Asimismo, el Concesionario se encuentra facultado a resolver el presente Contrato si el corte o la suspensión del servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.

En ambos casos, el Concesionario queda facultado a retirar la acometida y optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO TERCERA.- Variación del servicio por fuerza mayor

El Concesionario se encuentra facultado a variar transitoriamente las condiciones del servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO CUARTA.- Variación del servicio por mantenimiento

El Concesionario debe avisar al Consumidor, con sesenta (60) días de anticipación, las variaciones programadas de las condiciones del servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del sistema de distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afecte al servicio, según lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Distribución y/o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe Osinergmin.

DÉCIMO QUINTA.- Suspensión del servicio a pedido del usuario

El Consumidor puede solicitar la suspensión del servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se debe reconectar el servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes, conforme con el artículo 68 del Reglamento de Distribución. Mientras el servicio se encuentre suspendido o cortado, el Concesionario está autorizado a cobrar al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la facturación por el margen de comercialización, según señala el artículo 117 del Reglamento de Distribución.

DÉCIMO SEXTA.- Procedimiento de Reclamos

Si el Consumidor no está de acuerdo con los recibos o facturas emitidas u otra materia contemplada en la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OS/CD o el procedimiento de reclamo que resulte aplicable, puede interponer el reclamo a fin de ser resuelto, sin que sea exigible que el Consumidor realice el pago del importe, materia de reclamo, y no pudiendo efectuarse el corte del servicio, hasta que se resuelva y concluya el proceso de reclamo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Vigencia

El Consumidor y el Concesionario acuerdan que el presente contrato tiene la vigencia de cinco años, conforme con lo indicado en la Sección I a partir de la fecha de contrato.

El Concesionario debe comunicar al Consumidor el vencimiento de su Contrato de Suministro con tres (03) meses de anticipación y si el Consumidor no emitiera

comunicación alguna, el referido contrato se renueva automáticamente por un periodo adicional.

DÉCIMO OCTAVA.- Disposiciones aplicables en supuestos no previstos en el Contrato

Los derechos y obligaciones tanto del Consumidor como del Concesionario están amparados por las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás dispositivos que emanen del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, las cuales constituyen disposiciones de orden público.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplican las disposiciones legales referidas al suministro de gas natural y, en su defecto, por la ley sustantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Cualquier modificación al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que regulan la distribución de gas natural, se aplica automáticamente a la relación entre el Concesionario y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

DÉCIMO NOVENA.- Domicilio y comunicaciones al usuario

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

Las comunicaciones y/o notificaciones son cursadas a los domicilios indicados en el presente Contrato indicado en la Sección II. Asimismo, siempre que así lo haya autorizado el Consumidor, se puede remitir al correo electrónico los recibos y actualizaciones de datos u otra información comercial referida al presente contrato; no pudiendo entenderse que a través de la presente cláusula se modifican las disposiciones vigentes que regulen otras materias y que exijan una formalidad distinta para la notificación al Consumidor.

VIGÉSIMA.- Acceso a información de recibos

El Concesionario puede otorgar al Consumidor, el enlace virtual de su portal web o aplicativo; así como, la clave y contraseña, a fin de que el Consumidor pueda tener acceso a la información de los recibos, recibir comunicaciones o resoluciones, entre otros; sin que ello sustituya el cumplimiento de formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Distribución, el Concesionario debe atender las llamadas de emergencia referentes al servicio, a la acometida y/o a las instalaciones internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Consumidores.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Suscripción del Contrato

El presente Contrato, luego de su lectura es suscrito y copia de éste debe ser entregado al Consumidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Distribución.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Garantía a favor del Concesionario

Considerando la capacidad de suministro contratada por el Consumidor (más de 300 Sm³/mes) y la Política Créditos y Cobranzas del Concesionario, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor, en cualquier momento mientras se encuentre vigente el Contrato, una carta fianza bancaria solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática a su simple solicitud escrita, ascendente a un importe equivalente a dos (2) meses de facturación aplicados sobre la capacidad de suministro contratada. En caso el Consumidor incremente sus consumos deberá adecuar el monto de la respectiva Carta Fianza, de ser el caso. De ser solicitada, esta carta fianza podrá ser ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consumidor bajo el presente Contrato. En dicho caso, es obligación del Consumidor mantener vigente la carta fianza otorgada durante la vigencia del Contrato por un importe equivalente a los dos (2) últimos meses de facturación anteriores a la fecha de renovación de la mencionada carta fianza, debiendo ser renovada antes de su vencimiento con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación. De igual modo, el Concesionario podrá solicitar una garantía de pago distinta, en caso corresponda de acuerdo a su Política de Créditos y Cobranzas.

VIGÉSIMO TERCERA.- Obligaciones del Consumidor

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. El Consumidor no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo del Concesionario, el cual podrá ser negado a su sola discreción.

2. El Consumidor deberá reportar al Concesionario el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las

Instalaciones Internas. Ello con el fin de que el Concesionario pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y el Procedimiento de Habilitación.

3. El Consumidor se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por el Concesionario, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad del Concesionario o en la Acometida.

4. El Consumidor deberá reportar inmediatamente al Concesionario cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por el Concesionario y serán de cuenta y cargo del Consumidor. Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables al Concesionario, ésta asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.

5. El Consumidor, según corresponda, será el responsable de solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que el Concesionario proceda a restituir el Servicio.

6. El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin, para lo cual deberá verificar previamente, en la página Web de dicho organismo que su inscripción está vigente.

7. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.

8. Teniendo en consideración el volumen de consumo del Consumidor, y a fin de promover la seguridad y un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, el Concesionario podrá solicitar al Consumidor efectuar las nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo. Las nominaciones, de ser solicitada su realización, deberán ser efectuadas hasta las trece (13) horas del Día Operativo inmediatamente anterior al día de la entrega del gas natural. En el supuesto que se haya solicitado al Consumidor la realización de Nominaciones y en el supuesto que el Consumidor no efectúe, en un día determinado la Nominación correspondiente, se entenderá que el Consumidor está Nominando lo mismo que nominó para el día anterior. En caso que se haya solicitado al Consumidor la realización de Nominaciones, éste deberá ajustarse a las autorizaciones para el Día Operativo realizadas por el Concesionario. Si el Concesionario no comunica al Consumidor las cantidades autorizadas para el Día Operativo hasta las diecinueve (19) horas del mismo, se entenderá que las cantidades nominadas han sido autorizadas en su totalidad.

9. Asegurar al Concesionario que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

10. El Consumidor es responsable de llevar a cabo las revisiones generales de sus Instalación Interna cada cinco (5) años desde la habilitación de las mismas. En caso de Consumidores con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, el Concesionario se encargará de realizar dichas revisiones. Por otro lado, los Consumidores con consumos mayores a 300 m3/mes, deberán contratar al Concesionario o un Instalador Interno registrado en Osinergmin para llevar a cabo dichas revisiones.

11. En el supuesto que luego de quince (15) días calendarios de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y Acometida necesarias para la prestación del Servicio por parte del Concesionario, el Consumidor no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, se verá en la obligación de cancelar al Concesionario el valor de las mismas, más los intereses que se puedan devengar. De incurrirse en este supuesto, el Concesionario procederá a facturar los cargos correspondientes o a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato.

12. En caso se requiera la remoción o reubicación de la Acometida o de la Tubería de Conexión destinada al Consumidor, éste último bajo su responsabilidad deberá informar al Concesionario a fin que realice dichos trabajos a cuenta y cargo del Consumidor.

13. Cumplir con entregar la garantía solicitada conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del presente Contrato.

VIGÉSIMO CUARTA.- AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Concesionario de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y las demás disposiciones complementarias, informa al Consumidor lo siguiente:

Finalidades necesarias: Los datos personales que brinde el Consumidor son necesarios para la prestación del servicio de distribución de gas natural, otorgamiento y cobranza del crédito.

Datos personales tratados: Los datos necesarios para poder cumplir con las anteriores finalidades son los siguientes: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, pasaporte o carné de extranjería, dirección de domicilio, firma, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico, y huella dactilar. De no proporcionar dicha información, el Concesionario no podrá brindar las anteriores finalidades al Consumidor.

Fines adicionales/comerciales: De otorgar su consentimiento, el Consumidor autoriza expresamente al Concesionario a utilizar sus datos personales a fin de que, de manera directa, o través de sus encargados por cualquier medio de comunicación físico, verbal o

electrónico (Ej.: llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo, medios telemáticos, aplicativos o redes sociales):

- Le ofrezca publicidad y promociones sobre los servicios y productos que ofrece el Concesionario, así como sobre servicios y productos postventa.
- Le envíe mailings sobre publicidad y/o eventos que pueda desarrollar el Concesionario y material informativo.
- Cree perfiles personalizados a fin de ofrecerle, a través de cualquier medio escrito, verbal, electrónico y/o informático, los productos y/o servicios del Concesionario, así como promociones comerciales.
- Realice encuestas y estudios para conocer los niveles de satisfacción, conocer preferencias y sugerencias del Consumidor.

La aceptación o no de esta autorización para usos adicionales no condiciona la prestación del servicio que el Consumidor adquiere o adquiera a través del contrato que suscriba.

Destinatarios: Los datos personales que brinde el Consumidor serán transferidos a terceros que presente servicios al Concesionario.

El Consumidor podrá solicitar la revocación, modificación y/o actualización de los datos personales al Concesionario a través del siguiente correo electrónico: datospersonales@quavii.pe

Sí acepto el uso de mis datos para fines adicionales/comerciales.

No acepto el uso de mis datos para fines adicionales/comerciales.

Suscrito en la ciudad de Tujillo el 31 de Marzo de 2025.

[Redacted Signature]

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Nombre: _____
Apellidos: _____
DNI/CE: _____

Nombre: _____
Apellidos: _____
DNI/CE: _____

[Redacted Signature]

GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

Nombre: _____
Apellidos: _____
DNI/CE: _____

ACUERDO PRIVADO AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA CONSUMIDORES REGULADOS

Conste por el presente documento el Acuerdo Privado (el "Acuerdo") que suscriben [**PROMIGAS PERÚ S.A./GASES DEL PACÍFICO S.A.C** identificada con RUC 20536878573, debidamente representada por Gabriel Wong Muñoz, identificado con DNI 43661037 y Rosa Arlin Mondragón Zutta, identificada con DNI 70760152, según poderes inscritos en la Partida N° 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima en adelante se le denominará la "Distribuidora" y **CURTIDURIA SARCO SAC** identificada con RUC 20559952819, debidamente representada por (Representante) identificado con DNI N° 18109719 en calidad de Gerente General, según poderes inscritos en la Partida N° 11234227 del Registro de Personas Jurídicas de sociedades anónimas, a quien en adelante se le denominara indistintamente el "Consumidor", a fin de reflejar acuerdos adicionales al Contrato de Suministro de Gas Natural (Contrato según Categoría E), suscrito con fecha 26 de 03 del 2025, en adelante el "Contrato".

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan incluir la cláusula de cumplimiento al Contrato de Suministro.

A lo largo del presente documento se hará referencia al Consumidor y la Distribuidora de forma conjunta como las Partes, y de forma individual e indistinta a cualquiera de ellas, como la Parte.

PRIMERA. - DECLARACION DE LAS PARTES

- 1.1. Las Partes declaran que a la fecha de celebración del presente Acuerdo todos los términos del presente documento son válidos y vinculantes entre ambas, y se comprometen a respetar cada cláusula acordada, bajo responsabilidad de la Parte que incumpla con sus alcances.
- 1.2. En caso exista discrepancia entre las cláusulas del Contrato y el presente Acuerdo Privado, las Partes declaran que primará los alcances de este último acuerdo.
- 1.3. El Consumidor se encuentra interesado en contar con gas natural como fuente de energía para su planta ubicada actualmente en MZ C3 LT 7 Parque industrial-La esperanza-Trujillo-La libertad, dedicada al curtido de cueros, adobo y teñido de pieles. Dado que la Distribuidora cuenta con infraestructura habilitada en la zona donde opera el Consumidor, es de interés de las partes concretar el vínculo comercial hacia la conexión de la mencionada infraestructura y las instalaciones del Consumidor.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN

1. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las Partes declaran conocer que, de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción, se encuentra prohibido pagar, ofrecer, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor o beneficio de cualquier índole a cualquier Funcionario Público¹, partido político o sus integrantes, candidato a cargos políticos, o a cualquiera persona

¹ Para los efectos de la presente cláusula se entiende por "Funcionario Público" a las siguientes personas: (i) todos los empleados de una entidad, institución, organismo o agencia del Estado peruano, ya sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, o del gobierno nacional, provincial o local o de organismos constitucionales autónomos, independientemente de su cargo, categoría, jerarquía o rango o de su régimen remunerativo o funcional; (ii) personas que, independientemente de su régimen de trabajo, tienen una relación laboral o contractual de cualquier tipo con entidades u organismos estatales o gubernamentales; (iii) administradores y depositarios designados por una autoridad pública para custodiar bienes o activos, incluso si pertenecen a particulares; (iv) miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; (v) funcionarios o servidores designados, elegidos o proclamados por la autoridad competente para realizar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; (vi) funcionarios o servidores públicos de entidades, organismos, agencias o empresas de un Estado extranjero, incluso si su cargo emana de elección popular; (vii) empleados de organizaciones públicas internacionales (por ejemplo, Naciones Unidas, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, etc.); y (viii) funcionarios y servidores de empresas bajo la propiedad o el control del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

actuando a nombre de una entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener una ventaja ilícita

En este sentido, las Partes declaran conocer la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de Funcionarios Públicos previstos en el Código Penal; La Ley No. 30424, sus modificatorias y su Reglamento (Decreto Supremo No. 002-2019-JUS), que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, contabilidad paralela, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos contra el patrimonio cultural y arqueológico; así como aquellas normas que sancionan los actos delictivos que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos de las Partes.

Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de corrupción en el sector privado, entendido como la aceptación o solicitud de un beneficio indebido por parte de los socios, accionistas, gerentes, directores o empleados de una empresa para (i) favorecer a un tercero en la contratación de bienes y/o servicios, o (ii) actuar en perjuicio de La Distribuidora

En consideración de lo anterior, las Partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción antes mencionadas y las políticas internas, absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente Contrato, sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

2. CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: El Consumidor, en el presente documento, hace constar que:

- i. Conoce y cumple con las normas generales y particulares sobre Prevención al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- ii. Que los recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades y no realiza transacciones u operaciones destinadas al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- iii. En caso se confirme alguna situación que comprometa al Consumidor en asuntos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se mantendrá indemne en todo momento a la otra PARTE, incluyéndose a sus accionistas, directores, ejecutivos, afiliados y empresas vinculadas antes cualquier reclamación, daño o pérdida.
- iv. Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de La Distribuidora referidos a la Prevención al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, o cuando el riesgo sea, a juicio de La Distribuidora, superior al permitido, La Distribuidora podrá ejercer sin responsabilidad alguna la decisión de:
 - a) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del Contrato.
 - b) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el Contrato.
 - c) Informar a las autoridades públicas competentes en Perú.

3. COMPROMISO CON LA ÉTICA: El Consumidor entiende que La Distribuidora cuenta con un Código de Conducta y declara que lo ha conocido y revisado. Asimismo, que por el solo hecho de la suscripción del presente Contrato, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetarán a los principios señalados en el mismo.

4. DECLARACIÓN DEL CONSUMIDOR EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERES: El Consumidor con la firma de este Contrato se obliga al cumplimiento de la Política de Conflictos de Interés de La Distribuidora y declara lo siguiente:

- a. Que, entiende por "Conflicto de Interés" aquella situación en la que El Consumidor, a raíz de un interés particular, puede buscar para beneficio propio y/o de un tercero, obtener una ventaja indebida, dejando de lado la objetividad e imparcialidad que se debe, a favor de La Distribuidora.
- b. Que, debe revelar cualquier situación que desprenda un posible Conflicto de Interés en el relacionamiento con La Distribuidora a través del administrador del Contrato y/o a través del correo conflictodeinteres@promigas.pe, En caso se omita el reporte de estos asuntos, El Consumidor autoriza

a La Distribuidora a dar por terminado el presente Contrato o cualquier otra relación vinculante existente por incumplimiento al deber de información y transparencia.

5. LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO (FCPA): El Consumidor declara, sostiene y conviene con La Distribuidora que, en virtud de la ejecución del presente Contrato, se compromete a lo siguiente en el marco de la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero:

5.1 El Consumidor declara y asevera que cumplirá las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) – LEY DE PRACTICAS CORRUPTAS EN EL EXTRANJERO, ley expedida por los Estados Unidos de América que le es aplicable a La Distribuidora, sus Empresas Vinculadas, contratistas y subcontratistas en razón de que accionistas de La Distribuidora se encuentran sometidos a las disposiciones de esta norma. Así mismo, El Consumidor declara entender y conocer que el FCPA es una disposición con alcance extraterritorial cuyas disposiciones y efectos se hacen extensivos a la relación jurídica que surge de la celebración del presente Contrato, independientemente de que este se rija por las leyes peruanas.

5.2 El Consumidor declara y asevera que, no ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que comprometa a alguno de sus propietarios, accionistas, directores, ejecutivos, empleados o alguna otra persona que trabaje en su representación (inclusive, sin limitación alguna, una de sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) haya realizado ni haya tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en:

- i. Un Pago Prohibido.²
- ii. Una Transacción Prohibida.³ El Consumidor realizará y tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus miembros realicen, ofrezcan, prometan o autoricen un Pago Prohibido o tomen parte en una Transacción Prohibida, ya sea en forma directa o indirecta.
- iii. El Consumidor reportará inmediatamente a La Distribuidora cualquier Pago Prohibido o Transacción Prohibida de la cual tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que haya ocurrido. en el desarrollo del contrato.
- iv. De ser necesario, Se contratará a un tercero independiente a fin de que investigue el asunto y suministre un informe con sus conclusiones.
- v. El Consumidor conviene en que el incumplimiento de esta Ley puede conllevar a resolver, total o parcialmente, el presente Contrato sin derecho a reclamar cualquier pago adicional que se le adeude. El Consumidor indemnizará y librá a La Distribuidora por cualquier demanda, costos, responsabilidades, obligaciones, daños y perjuicios incurridos a La Distribuidora. Asimismo, El Consumidor asumirá los honorarios de cualquier abogado que La Distribuidora pueda contratar como resultado del incumplimiento de la Ley FCPA.

Todas las disposiciones de la presente cláusula son substanciales y sobrevivirán a la terminación del

² Para efectos del presente numeral, "Pago Prohibido" se define de la siguiente manera: toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización de pago de alguna suma de dinero o de alguna cosa de valor, ya sea por medios directos o indirectos, a un Funcionario Público, inclusive si fuere para uso o beneficio de alguna otra persona o entidad en la medida en que alguien sepa o tenga una base razonable para creer que ya sea la totalidad o una parte del dinero u objeto de valor haya sido o será ofrecido, obsequiado, pagado, prometido o autorizado con el fin de: (i) influir sobre algún acto o decisión del Funcionario Público en su carácter oficial, (ii) inducir al Funcionario Público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de su deber lícito, (iii) obtener alguna ventaja impropia, (iv) inducir al Funcionario Público a utilizar su influencia ante un gobierno o alguna de sus dependencias para afectar o influir sobre algún acto o decisión de dicho gobierno o dependencia a fin de ayudar a obtener o contratar algún negocio o a dirigir negocios hacia alguna persona.

³ Para efectos del presente numeral, "Transacción Prohibida" es un término definido que incluye lo siguiente:

- a. Recibir, transferir, transportar, retener, usar, estructurar, desviar o esconder bienes o productos de cualquier actividad ilícita, inclusive el fraude y el soborno de un Funcionario Público;
- b. Tomar parte o involucrarse, financiar o apoyar financieramente o de alguna otra manera, auspiciar, facilitar o conceder donaciones a cualquier persona, actividad u organización terrorista o que apoya organizaciones terroristas; o
- c. Participar en cualquier transacción o hacer negocios de alguna otra forma con una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por cualquier entidad gubernamental de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas con respecto al lavado de activo, el financiamiento del terrorismo, el narcotráfico o embargos económicos o de armamentos.

Contrato entre La Distribuidora y El Consumidor.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Siendo los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna naturaleza, que constituyen la piedra angular sobre la que debe cimentarse el Estado y la sociedad, La Distribuidora se encuentra altamente comprometida con el cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos consagrados en las leyes peruanas y los tratados internacionales suscritos por Perú. En consecuencia, EL Consumidor, comprometido también con la anterior política de Derechos Humanos de La Distribuidora, dentro del marco del presente Contrato se obliga a:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las leyes peruanas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Perú.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir la política de La Distribuidora en materia de Derechos Humanos.
- Capacitar a sus empleados y contratista en materia de respeto, protección y promoción de derechos humanos.
- Denunciar ante las autoridades judiciales competentes, la existencia de hechos que configuren los delitos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, explotación sexual, el abuso o la violencia de género, la trata de seres humanos, la esclavitud, el trabajo forzado y/o el trabajo infantil del que tuvieran conocimiento.
- No contratar a/con personas naturales y/o jurídicas involucradas en violaciones de derechos humanos.
- Permitir que sus empleados y contratistas realicen y disfruten de sus derechos humanos.

7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, así como en cualquier norma modificatoria o complementaria, La Distribuidora cuenta con una Política de Protección de Datos Personales disponible en www.quavii.pe (en adelante, la "Política"), la cual se entiende aquí incorporada. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente Contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de El Consumidor y/o de sus empleados o contratistas, El Consumidor declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la Política.
2. El Consumidor otorga a La Distribuidora su autorización expresa, previa, inequívoca e informada para procesar, almacenar, y actualizar sus datos personales obtenidos como resultado de las relaciones comerciales mantenidas entre las partes.
3. No se considerará como una divulgación no autorizada de datos personales el acceso o reporte de los mismos por parte de La Distribuidora a las autoridades gubernamentales competentes, siempre que dicho acceso sea requerido conforme a un mandato legal o regulatorio.
4. El Consumidor conserva el derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) respecto al tratamiento de sus datos personales. Para ello, deberá presentar una solicitud formal, escrita y dirigida a La Distribuidora, mediante el correo electrónico: datos_personales@promiqas.pe / datos_personales@quavii.pe.

TERCERA. - LEY APLICABLE

Los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como los derechos y obligaciones de las Partes, se rigen por las leyes de la República de Perú.

Suscrito por duplicado en la ciudad de Trujillo, a los 26 días del mes de marzo de 2025.

